

Corresponde a Expte. N° 115-03-2023.-
Contratación Directa 115/2023.-

Apertura de las ofertas
Día 27/04/2023 Hora 10:00 hs

CONTRATACIÓN PARA COMPRAS DE ALIMENTOS
CONSEJO ESCOLAR DE SAN CAYETANO

PROGRAMA "MESA BONAERENSE"
MÓDULO ALIMENTARIO

SEÑOR: _____

DOMICILIO: _____

Sírvase cotizar los elementos abajo detallados y enviar su propuesta al CONSEJO ESCOLAR DE SAN CAYETANO, sito en calle 9 de Julio N°525.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "MESA (MÓDULO EXTRAORDINARIO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA) BONAERENSE" EN EL CONSEJO ESCOLAR DE SAN CAYETANO.

	PRODUCTO	CANTIDAD	MARCA	PRECIO
1	Aceite de girasol botella x 900 cc	1		
2	Arroz integral largo fino 00000 paquete x 1 kg	1		
3	Arroz blanco largo fino 00000 paquete x 1 kg	1		
4	Arvejas en remojo tetra pak /lata x 350 gs	1		
5	Atún/Jurel/Merluza al natural lata x 170/200 gs	1		
6	Fideos Secos Tallarín paquete x 500 gs	1		
7	Fideos secos Tirabuzón paquete x 500 gs	1		
8	Garbanzos remojados tetra pack / lata por 350 gs	1		
9	Harina de trigo fortificada 000 paquete x 1 kg	1		
10	Huevo Blanco entero de gallina* 12 unidades	1		
11	Leche fluida descremada fortificada paquete x 1lt.	3		
12	Lentejas secas paquete x 400 gs	1		
13	Porotos remojados tetra pack / lata por 340 gs	1		
14	Tomate triturado brick x 500 gs	1		
	TOTAL			\$ 3.489,22

IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA: SON PESOS.....
.....
.....(en letras)

Cantidad de módulos mensual, Ochocientos cincuenta (850)

IMPORTE TOTAL POR MODULOS MENSUALES: SON PESOS.....
.....
.....(en letras)

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de las prestaciones del PROGRAMA “MESA (MÓDULO EXTRAORDINARIO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA) BONAERENSE” (en adelante, “Programa MESA”) con destino al Consejo Escolar de San Cayetano, del municipio de San Cayetano.-

Las modalidades en la prestación del “Programa MESA” serán determinadas por la Dirección del Sistema Alimentario Escolar del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, sin perjuicio de las particularidades que se establezcan en el presente pliego.

ARTÍCULO 2.- MARCO JURÍDICO APLICABLE

La licitación se regirá por la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO 2019-59-GDEBA-GPBA –modificado por el DECRE-2020-605-GDEBA-GPBA–, artículo 17 apartado 1, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

También regirán la presente la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires su modificatoria RESOC-2020-2-GDEBA-CGP, Resolución N° 2017-5-EGDEBA-CGP y su modificatoria RESOL-2018-547-GDEBA-CGP”.

Asimismo, deberán tenerse presente las disposiciones del Decreto N° 263/2020.

En todo lo que corresponda, resultan aplicables las disposiciones del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3.- MONTO ESTIMADO DE LA LICITACIÓN

Se establece que el monto estimado de la presente Licitación asciende a la suma total de PESOS TRESMIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS (\$3489,22), que equivalen a OCHOCIENTAS Unidades de Contratación (800 UC), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RESOC-2022-1-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- AMPLIACIÓN Y/O DISMINUCIÓN

Este Consejo Escolar se reserva el derecho de ampliar y/o disminuir la presente contratación en hasta un cien por ciento (100%) del total de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 5.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Los interesados podrán consultar y obtener en forma gratuita el Pliego de Bases y Condiciones en el Consejo Escolar de San Cayetano, sito en calle 9 de Julio 525 de la localidad de San Cayetano, de lunes a viernes en el horario de 6 a 14 hs., o en la página web del Consejo Escolar; o bien podrán ser descargados de la página web del Consejo Escolar (<https://consejoescolarsc2.webnode.com>).-

Asimismo, en dicha oportunidad deberán constituir domicilio conforme el artículo 5 a fin de allí se practiquen las comunicaciones que correspondan.

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal que se fije en la Provincia de Buenos Aires y electrónico establecido en el Registro de Proveedores del Estado.

Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicación que efectúe el Consejo Escolar en el marco de la Ley N° 13.981, serán practicados digitalmente en el domicilio electrónico establecido en el Registro de Proveedores y Licitadores conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Resoluciones N° RESOL-2019-76- GDEBA-CGP y N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

ARTÍCULO 7.- CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los adquirentes del Pliego podrán formular ante el Consejo Escolar consultas relativas al proceso licitatorio, hasta tres (3) días hábiles administrativos previos a la fecha establecida para la apertura de ofertas. A los efectos del cómputo del plazo no se tendrá en cuenta el día de apertura de ofertas.

El Consejo Escolar publicará en la página web del Consejo Escolar y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires las circulares aclaratorias o modificatorias a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Especificaciones Técnicas, ya sea de oficio o como respuesta a consultas.

ARTÍCULO 8.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Toda cuestión que se suscite en torno a las licitaciones regidas en el presente pliego queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial correspondiente al domicilio del Consejo Escolar contratante renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 9.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computan en días hábiles administrativos, excepto que expresamente se establezca que se computan por días corridos.

En caso de que el vencimiento se produjera en día inhábil, se entenderá válidamente cumplido el acto si se realizase el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de su vencimiento.

Todos los plazos son perentorios y la mora opera de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 10.- CONDICIÓN FRENTE AL IVA

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en tanto el Consejo Escolar

contratante reviste la condición de exento, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

ARTÍCULO 11.- COMPOSICIÓN MODULAR

Será potestad del Consejo Escolar establecer una composición modular, optando por una propuesta propia, la cual deberá contar con la firma de quien resulte responsable del área de nutrición del Consejo Escolar si la tuviera o por la autoridad de dicho Consejo Escolar, o por la propuesta de la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, siempre y cuando se adapten al documento "Marco Alimentario Nutricional MESA 2023" o el que en su reemplazo se sancione. La composición modular deberá ser informada, previo a su ejecución, a la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos y a la Dirección del Sistema Alimentario Escolar del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

El PCP deberá establecer con exactitud las prestaciones a brindar por los oferentes, las que deberán adecuarse a lo estipulado en el documento técnico contenido en el "Marco Alimentario Nutricional MESA 2023", o cual lo reemplace.

ARTÍCULO 12.- MEJORAS A LA COMPOSICIÓN MODULAR

El oferente podrá mejorar la composición modular sugerida mediante la incorporación de alimentos adicionales a la composición ofertada, conforme al "Marco Alimentario Nutricional MESA 2023" y en previo acuerdo con la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, quien es la encargada de aprobar esta composición previamente a su ejecución. Dicha circunstancia deberá estar aclarada específicamente en la oferta presentada y estar comprendida en el valor por renglón incluido en la planilla de cotización, quedando establecido que la inclusión de alimentos adicionales no autoriza superar el precio establecido para cada renglón.

Será potestad de la Autoridad de Aplicación aceptar o denegar la incorporación de los mismos, de acuerdo a la opinión técnica de los responsables del área de nutrición del ente executor, si la tuviera. En el caso de ser aceptados, serán tenidos en cuenta al momento de la valoración de la oferta.

CAPÍTULO II: DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 13.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR

Se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores en el rubro de la presente Licitación al momento de la apertura de ofertas.

Es condición para la adjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en el rubro correspondiente al objeto de la Licitación (Rubro Alimentos: Rubro 50 - Clase 190.000) y con credencial vigente expedida por la referida autoridad.

Admisibilidad de ofertas de proponentes no inscriptos: Podrán ser admitidas ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el artículo 11, apartado 3, punto I último párrafo del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS FORMALES PARA OFERTAR

Los oferentes deberán acreditar las inscripciones correspondientes en la AFIP, la inscripción como empleadores/asociados e Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, en caso de corresponder. Además de la documentación requerida en el artículo 20 del presente.

Si una presentación fuera efectuada por una Unión Transitoria constituida o a constituirse (en adelante, UT) u otra modalidad asociativa, se deberá acompañar el proyecto de contrato constitutivo

y el compromiso irrevocable de sus miembros de constituir la en forma definitiva, en caso de resultar ésta adjudicataria. Se acompañará también copia certificada de la decisión en tal sentido de los órganos societarios de las personas asociadas. Cada una de ellas deberá cumplir con los requisitos formales y registrales exigidos por el Registro Público respectivo, y en caso de las Unidades Transitorias deberán cumplimentar los requerimientos que establece el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 1463 a 1469) para operar como tal. Una vez presentadas a la licitación, las UT no podrán modificar su integración ni aumentar o disminuir su número, ante ninguna situación relacionada con la licitación y, en caso de ser contratadas, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del mismo, salvo que durante la ejecución del contrato lo autorice previamente el organismo comitente.

ARTÍCULO 15.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

En todos los casos serán subsanables:

- 1) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%);
- 2) Las omisiones insustanciales, debiendo la Comisión de Preadjudicación requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3° de la Ley 13.981.

En ningún supuesto, será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscrita, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 16.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR.

No pueden presentarse en los procedimientos de selección las personas humanas o jurídicas enumeradas en el artículo 16, inciso III del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA

CAPÍTULO III: DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se disponen las siguientes condiciones para la presentación y apertura de las ofertas:

- 1) Se presentarán en sobre cerrado en original y duplicado, foliadas y firmadas cada una de sus hojas por quien suscriba la presentación, el que deberá acreditar representación suficiente. En caso de discrepancia entre ellos, prevalecerá el original.

En su frente o cubierta deben contener la indicación de:

Organismo contratante y domicilio: Consejo Escolar de ----- con domicilio en calle -----
----- (*Distrito*) - Provincia de Buenos Aires.

Expediente N°--.

Licitación Pública N° .

- 2) Deberán ser presentadas en el lugar y horarios indicados en el llamado a licitación hasta el día y hora indicados para celebrar el acto de apertura.
- 3) Se abrirán en presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los representantes del Consejo Escolar y demás asistentes que lo deseen. Si el día fijado para este acto fuera feriado o declarado asueto

administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

ARTÍCULO 18.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

Los oferentes deben mantener sus ofertas, por el término de sesenta (60) días a partir de la fecha del acto de apertura. Si el oferente omitiera manifestar en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considera tácitamente mantenida por idénticos lapsos iguales al inicial.

ARTÍCULO 19.- ACTO DE APERTURA

El día y hora fijados para la apertura de las ofertas se procederá de la siguiente manera:

- 1) En el lugar indicado por el Consejo Escolar y en presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurran al acto se abrirán las ofertas, labrándose acta que deberá ser firmada por los representantes del Consejo Escolar designados para el caso. Se tomarán en consideración sólo aquellas que hayan llegado en término.

El acta deberá contener:

- a) Fecha, hora e identificación de la contratación y de los presentes.
 - b) Número de orden asignado a cada oferta;
 - c) Monto de cada oferta y sus variantes y descuentos;
 - d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
 - e) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación;
 - f) Observaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- 2) Leída la última propuesta, los oferentes podrán hacer las observaciones a la formalidad del acto que consideren necesarias en forma breve y concisa, las que se consignarán en el acta respectiva.
 - a) El acta, los originales de las ofertas foliados y rubricados por el funcionario que presida el acto, se agregan al expediente. Los duplicados quedan reservados en el Consejo Escolar y están a disposición de los interesados que deseen examinarlos, pudiendo tomar notas, fotografías y fotocopias.
 - b) Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura.

ARTÍCULO 20.- DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta deberá incluir la documentación que a continuación se detalla:

- 1) La garantía de mantenimiento de oferta.
- 2) La planilla de cotización donde conste la cantidad ofertada, el precio unitario, precio total por renglón y total ofertado. Deberá ser confeccionada por duplicado y compaginada por separado, firmada y sellada por el oferente en todas sus fojas.
- 3) Descripción de los alimentos ofertados, indicando marca y calidad conforme las especificaciones técnicas, teniendo en consideración el Código Alimentario Argentino.
- 4) Constitución de domicilio: la indicación de los domicilios real, legal que se fije en la provincia de Buenos Aires y electrónico del oferente. Este último será el provisto por el Registro de Proveedores de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 263/16 y 713/16 de la Contaduría General de la Provincia. Además se requiere la indicación de un número telefónico de contacto.
- 5) Credencial del Registro de Proveedores: El número de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia o la constancia de haber iniciado el trámite.
- 6) Constancia de inscripción en AFIP.

- 7) Constancia de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 8) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la provincia de Buenos Aires en cumplimiento a la exigencia establecida por la Ley N° 13.074 incluyendo a sus directivos y responsables. La presentación del mismo será subsanable posteriormente, en caso de no ser presentado con su oferta, ya que resulta exigible en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación.
- 9) Constancia de CBU.
- 10) En el caso de sociedades comerciales y cooperativas, el estatuto societario o instrumento que acredite su constitución y personería jurídica, los que deberán encontrarse debidamente inscriptos. Deberán acompañarse las últimas Actas, conforme el tipo societario. Todos estos documentos deberán estar debidamente certificados por escribano público y autenticados, en su caso. En el caso de oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado. Las personas humanas deberán presentar copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 11) Declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 16, apartado III del Decreto Reglamentario de la Ley N° 13.981.
- 12) Si la oferta incorpora mejoras al menú, deberá acompañarse la documentación que así lo constate en concordancia con el artículo 12 del presente pliego.
- 13) Los catálogos, folletos, prospectos, planos, publicaciones, certificaciones, etc. que no se soliciten expresamente y que el proponente desee incluir a fin de ampliar o ilustrar su oferta.
- 14) En caso de corresponder, Formulario 931 de AFIP con Listado de Personal.
- 15) En caso de corresponder, Contrato de Afiliación de A.R.T.

ARTÍCULO 21.- REQUERIMIENTOS PARA LAS OFERTAS

La oferta deberá especificar de manera obligatoria la calidad de los alimentos ofertados y su adecuación al Código Alimentario Argentino.

El módulo alimentario debe incluir en la oferta el empaquetado correspondiente para su correcta distribución, el cual consta de una caja de cartón con el logotipo y leyenda del "Programa MESA" y del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires (se adjuntará en anexo el modelo tipo).

No se aceptarán ofertas que superen el valor indicado en el pedido de cotización y en el caso de existir ofertas por renglones, el monto ofertado para cada renglón no podrá superar el valor total de la prestación, vigente al momento del llamado a licitación.

ARTÍCULO 22.- MUESTRAS

El Consejo Escolar, podrá solicitar a los oferentes el acompañamiento de muestras de los productos ofertados, previamente a la apertura de ofertas. Debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas.

El Consejo Escolar deberá dejar constancia de las mismas, quedando a disposición de la Dirección del Sistema Alimentario Escolar ante eventuales solicitudes.

Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS

Es responsabilidad exclusiva de los interesados en presentar oferta, tomar debido conocimiento de todas las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, así como también de las disposiciones legales aplicables.

La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de los Pliegos de Bases y Condiciones, el sometimiento a todas sus disposiciones, a las de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 24.- GARANTÍAS

Los oferentes y/o adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

1) De mantenimiento de la oferta:

Los oferentes deben constituir y acompañar con su oferta la garantía de mantenimiento por el cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, según lo establecido en el Artículo 19, apartado 1 inciso a del Anexo I del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA- GPBA. Para la presente Licitación y de conformidad al apartado 2 del artículo 19 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamentario de la Ley N° 13.981, la garantía de mantenimiento de oferta podrá constituirse mediante cualquiera de las formas de dicho apartado. En caso de resultar adjudicada, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la de cumplimiento de contrato.

A quienes no resulten adjudicatarios, les será devuelta la garantía una vez adjudicada la contratación.

2) De cumplimiento del contrato: Corresponde al adjudicatario, quien deberá presentar dicha garantía compuesta por el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, la cual será constituida hasta el vencimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, deberá acreditarse dentro de los siete (7) días posteriores a la notificación del acto de adjudicación, con carácter previo a la entrega de la orden de compra. Podrá constituirse por los mismos medios que la garantía anterior. Una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo contratante, la garantía será devuelta.

ARTÍCULO 25.- VALORES DE LAS PRESTACIONES

Los valores máximos correspondientes a cada prestación serán los que surjan de la normativa vigente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a la fecha de publicación del llamado a licitación. Será obligación de cada Consejo Escolar corroborar los valores al momento de iniciar cada procedimiento.

En los casos que el Consejo Escolar decida aportar fondos propios para ampliar la prestación, lo que será especificado en el pedido de cotización, se podrá ofertar por un monto mayor. En ese caso, el PCP dejará específicamente establecido que la Provincia aportará por tipo de prestación los fondos establecidos en el párrafo anterior y que la diferencia será aportada por el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 26.- SOLICITUD DE ACLARACIÓN

El Consejo Escolar o la Comisión Asesora de Preadjudicación de corresponder, podrán solicitar todas las aclaraciones y realizar las consultas que consideren necesarias sobre los detalles de las respectivas propuestas, y el oferente al momento de responder, no podrá bajo ningún aspecto incorporar modificaciones a la oferta ya presentada.

ARTÍCULO 27.- IGUALDAD DE OFERTAS

En el caso de igualdad de valoración entre dos o más ofertas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, la preadjudicación corresponde a la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional. De subsistir el empate, se solicitará a los proponentes que, por escrito y dentro de los tres (3) días, formulen una mejora de precios. De mantenerse el empate, normado por el artículo 20 apartado 4 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 28.- CRITERIOS DE COTIZACIÓN

La cotización se efectuará en moneda nacional. La cotización deberá especificar el precio

unitario y total de cada renglón, en números y letras y en números por el total general de la propuesta.

En caso de existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la propuesta. Los precios unitarios cotizados serán expresados con dos decimales.

ARTÍCULO 29.- CONTRATACIONES POR RENGLÓN

El PCP deberá contemplar ofertas completas por tipo de prestación. También podrá el Consejo Escolar establecer en el PCP la división por renglón de las prestaciones objeto del presente, lo que tendrá como objetivo promover una mayor cantidad de oferentes que estén en condiciones de participar en el proceso licitatorio.

CAPÍTULO IV: DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 30.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

Una vez seleccionada la oferta más conveniente, se procederá al dictado del acto administrativo de adjudicación dentro del plazo de cinco días.

La adjudicación será notificada a los oferentes por medio fehaciente. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de realizar adjudicaciones parciales si lo considera conveniente.

ARTÍCULO 31.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato queda perfeccionado con la recepción de la orden de compra por parte del adjudicatario, con la descripción, cantidad, precios, condiciones de los elementos adquiridos, y de los servicios contratados quedando aclarado que forman parte del contrato, el PBCG, el PCP y demás especificaciones que sirvan de base a las licitaciones, las ofertas aceptadas, las muestras presentadas, la orden de compra y la normativa aplicable conforme el artículo 2 de este Pliego.

La orden de compra no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que diera origen al contrato. Todos los documentos que integran el contrato se consideran recíprocamente explicativos, pero en caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) La Ley N° 13.981 y el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBAGPBA.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.
- c) El Pliego de Condiciones Particulares, el Anexo de Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas. La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- d) La adjudicación.
- e) La orden de compra.

ARTÍCULO 32.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN

El Consejo Escolar podrá dejar sin efecto la contratación, sin que ello genere a favor de los oferentes derechos a reclamo o indemnización alguna, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato.

CAPÍTULO V: DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

ARTÍCULO 33.- LUGAR DE ENTREGA.

El Consejo Escolar de San Cayetano pasa a detallar los establecimientos educativos en donde se entregaran los módulos y sus correspondientes direcciones.

- E.P.A.N°701 (9 de Julio N°268)
- E.P.N°1 (9 de Julio N°268)
- E.P.N°2 (Italia 450)
- E.P.N°19 (Sarmiento N°1125)
- E.E.E. N°501 (ATDI) (Italia N°129)
- E.E.E.N°501 (Rivadavia N°256)
- E.S.N°1 (Pedro N Carrera N°792)
- E.E.S.T. N°1 (Moreno N° 169)
- I.D.F.S (Belgrano N°157)
- C.E.C.N°801 (Av. San Martin N°742)
- C.E.P.T.N°34 (Pje. Ochandio)
- J.I.N°901 (Av. San Martín N°960)
- J.I.N°902 (Italia N°528)
- J.I.N°2740 (en Consejo Escolar)
- JIRIMM N°1 (en Consejo Escolar)
- JIRIMM N°2 (en Consejo Escolar)
- JRIMM N°4 (en Consejo Escolar)
- E.P. N°3 (en Consejo Escolar)
- E.P. N°4 (en Consejo Escolar)
- E.P. N°7 (en Consejo Escolar)
- E.P. N°9 (en Consejo Escolar)
- E.P. N°10 (en Consejo Escolar)
- E.P. N°11 (Pje. Ochandio)
- E.P. N°12 (en Consejo Escolar)

ARTÍCULO 34.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.

El Consejo Escolar de San Cayetano establece como plazo de entrega de los bienes diez (10) días hábiles a partir de la fecha de adjudicación.-

ARTÍCULO 35.- CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Los adjudicatarios tienen la responsabilidad de dar cumplimiento en debida forma, plazo, lugar y toda otra condición establecida en el PBCG y en el PCP, según corresponda.

ARTÍCULO 36.- RECHAZO DE MERCADERÍAS O SERVICIOS

El adjudicatario tiene la obligación de prestar servicio conforme los parámetros establecidos en este Pliego, en el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) y encontrarse dentro del "Marco Alimentario Nutricional MESA 2023"; como así también, respetando las normas vigentes de transporte y conservación de sustancias alimentarias de rango nacional, provincial y local.

Cuando los alimentos y/o productos adquiridos o servicios contratados no cumplan con las condiciones y requisitos mencionados anteriormente, deberá rechazarse al momento de la entrega, y se labrará el acta correspondiente, firmada por los funcionarios del organismo receptor y por el personal de entrega que representan a la firma adjudicataria.

ARTÍCULO 37.- CRITERIOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MERCADERÍAS

Los adjudicatarios procederán a la entrega de los elementos según el contrato o la orden de compra, ajustándose a las formas, fechas, plazos, lugares y demás especificaciones particulares

establecidas en la documentación pertinente. Se entenderá por entrega inmediata la orden que debe cumplirse por los adjudicatarios dentro de los diez días corridos de la fecha de recepción de la orden de compra. Los elementos adjudicados serán entregados, libres de todo gasto, en el lugar que se indique.

La entrega de la mercadería en los establecimientos, será acompañada del remito correspondiente de manera individualizada. En ellos se deberá detallar en gramos y/o unidades los productos entregados y se especificará el tipo de producto y marca. Se confeccionarán por original, duplicado y triplicado, el original deberá ser remitido al Consejo Escolar, el duplicado quedará en poder del establecimiento educativo y el triplicado a favor del adjudicatario.

ARTÍCULO 38.- FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO

El Consejo Escolar inspeccionará la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos por la contratista, pudiendo hacerlo por su propia administración o por terceros. La inspección tendrá a su cargo, entre otras cosas, las tareas de verificación material de las condiciones de cumplimiento del contrato, el labrado de actas sobre irregularidades constatadas para su elevación a la autoridad competente a los fines de aplicar las penalidades consignadas en el presente Pliego y podrá impartir instrucciones cuando se refieran a situaciones que reclaman soluciones urgentes, dejando registro de las mismas. En este último caso, las instrucciones deberán ser cumplidas de inmediato, sin perjuicio de lo cual deberán ser ratificadas por orden de servicio dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a las de su comunicación al contratista.

La inspección del Consejo Escolar no obsta ni impide las posibles auditorías que puedan realizarse desde el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad o cualquier otro organismo habilitado de la Provincia de Buenos Aires, que en el caso de detectar irregularidades serán notificadas.

Los proveedores tendrán el deber de informar al Consejo Escolar con 48 horas de anticipación a que se efectivice cada cumplimiento de la prestación, la individualización de lo que va a resultar entregado, así como también el día, hora y lugar en que se realizará cada entrega. En caso de falta de cumplimiento en los términos descritos, el Consejo Escolar requerirá informes sobre las circunstancias que engloban dicho incumplimiento, los cuales serán elevados a la Dirección del Sistema Alimentario Escolar.

ARTÍCULO 39.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato no podrá ser cedido o transferido en todo o en parte por el adjudicatario, sin excepciones. En caso de que así suceda, corresponderán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás acciones a las que diere lugar:

- a) La pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) Rescisión del contrato.

CAPÍTULO VI: DE LA FACTURACIÓN, PRECIO Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN – PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La liquidación del monto que deberá abonarse al contratista se efectuará mensualmente por aplicación de los montos adjudicados y con referencia a las prestaciones efectivamente ejecutadas dentro de cada mes calendario.

ARTÍCULO 41.- PLAZO DE PAGO

Dentro de los 30 días desde la fecha de presentación de factura sujeto a la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, todo ello de acuerdo a lo prescripto en el art 23 del Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 42.- FORMA DE PAGO

Los contratistas deberán proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus sucursales, en la cual se depositarán los pagos.

ARTÍCULO 43.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos, peajes, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales que recaigan sobre el contratista, sobre la actividad que desarrolle por la prestación del servicio, sobre sus bienes, inmuebles, instalaciones y/o equipos.

ARTÍCULO 44.- PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato a requerimiento del Consejo Escolar dentro de los siete (7) días posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación, se lo intimará en forma fehaciente. Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado tal obligación, se revocará la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes.

ARTÍCULO 45.- MORA

El adjudicatario quedará constituido en mora automáticamente por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y estará obligado al pago de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 46.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

El Consejo Escolar aplicará las siguientes multas:

- a) Entrega fuera de término: Se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada. Sin perjuicio de esto, el ente ejecutor podrá reducir el monto de la multa conforme a la siguiente tabla de gradación establecida de acuerdo a la cuantía del atraso, que deberá ser especificada en el PCP:
- b) Hasta cuarenta y cinco (45) minutos de la hora estipulada en el pliego, podrá reducirse en un setenta y cinco por ciento (75%) como máximo.
- c) Entre cuarenta y seis (46) y setenta y cinco (75) minutos de la hora estipulada en el pliego, podrá reducirse en un cincuenta por ciento (50%) como máximo.
- d) Entre setenta y seis (76) y noventa (90) minutos de la hora estipulada en el pliego, podrá reducirse en un veinticinco por ciento (25%) como máximo.
- e) Noventa y un (91) minutos en adelante, no podrá reducirse.
- f) La aplicación de la multa no exime al proveedor de la obligatoriedad de entregar la mercadería.
- g) Sólo ante casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, que generen la completa imposibilidad de poder dar cumplimiento en tiempo y forma, se podrá eximir de la presente multa.
- h) Entrega de material indebido o en malas condiciones: se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada. La faltante o en mal estado.
- i) Menor cantidad que la contratada: Se aplicará una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- j) Por entrega de alimentos con falta de rotulación: se aplicará una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.

- k) Por no solicitar autorización de reemplazos en las prestaciones: Se aplicará una multa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- l) Por sustitución parcial o total, sin autorización, de los elementos del módulo: Se aplicará una multa equivalente al ochenta por ciento (80%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- m) Por entregar el remito sin especificar el producto, marca y gramajes o unidades correspondientes: Se aplicará una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- n) Por falta de coincidencia del remito con el tipo de mercadería entregada: Se aplicará una multa equivalente al ochenta por ciento (80%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- o) Por entrega de mercadería inferior a la cantidad de los cupos asignados: Se aplicará una multa equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- p) Por diferencia mayor al cinco por ciento (5%) entre el remito y la cantidad de mercadería entregada: Se aplicará una multa equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- q) Por no entregar el remito en el día: Se aplicará una multa equivalente al setenta y cinco (75%) de los módulos alimentarios afectados por la infracción detectada.
- r) Por la transferencia o cesión del contrato: Serán aplicables las sanciones especificadas en el artículo 39.

ARTÍCULO 47.- CONCURRENCIA DE FALTAS

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una falta o incumplimiento presupone otro, en cuyo caso, se aplicará la pena más grave prevista.

CAPÍTULO VII: DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 48.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo contractual.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Quiebra, liquidación sin quiebra y concurso preventivo del contratista.
- d) Rescisión por incumplimiento del contratista.
- e) Transferencia o cesión del contrato adjudicado, según Artículo 39 del presente pliego.

ARTÍCULO 49.- EXPIRACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El contrato se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del plazo contractual fijado en la Orden de Compra, pudiendo ser prorrogado por el Consejo Escolar por un periodo igual o menor al de contrato inicial. La decisión de prorrogar el contrato, debidamente justificada, deberá notificarse al cocontratante con una anterioridad no menor a cinco (5) días corridos de la finalización del plazo de ejecución contractual y deberá perfeccionarse, mediante la notificación de la respectiva orden de compra o suscripción del contrato, hasta treinta (30) días corridos posteriores a la terminación del plazo aludido, previa renovación de la garantía de cumplimiento de contrato. Los efectos del perfeccionamiento se producirán desde la finalización del plazo inicial del contrato. Superado el plazo de treinta (30) días corridos, el perfeccionamiento de la prórroga requerirá nueva conformidad del contratante. Se podrá hacer uso de esta opción, por única vez, y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

ARTÍCULO 50.- QUIEBRA, LIQUIDACIÓN SIN QUIEBRA Y CONCURSO PREVENTIVO DEL CONTRATISTA.

Frente a la quiebra, liquidación sin quiebra o concurso preventivo del contratista, sea que éste sea una sociedad o, en el caso de una UT, cualquiera de sus integrantes, el Consejo Escolar podrá rescindir el contrato. En tal supuesto, la rescisión surtirá las consecuencias previstas en el presente capítulo para la rescisión por incumplimiento del contratista.

ARTÍCULO 51.- RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

- a) El Consejo Escolar podrá rescindir el Contrato por causa atribuible al Contratista cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:
- b) Cuando en violación de la buena fe contractual, el contratista hubiera incurrido en inexactitudes o reticencia o falsedades al momento de formular la oferta, de modo tal que hubieran causado errores significativos o determinantes en la adjudicación.
- c) Cuando el servicio hubiera sido interrumpido por causas atribuibles al Contratista durante tres (3) días consecutivos o diez (10) alternados por semestre. Se considerará interrupción del servicio tanto la falta total de ejecución de cualquiera de las prestaciones como su reducción en un porcentaje que supere el cuarenta por ciento (40%) de cada una de las prestaciones.
- d) Cuando el contratista resulte penalizado durante dos (2) meses seguidos con multas o descuentos de facturación superiores al quince por ciento (15 %) de la facturación mensual
- e) Cuando el promedio semestral de multas aplicadas al contratista supere el diez por ciento (10%) de la facturación mensual promedio durante ese semestre.
- f) Por falta de constitución o falta de mantenimiento de la totalidad de los seguros y/o garantías exigidos en el presente Pliego.
- g) Por transferencia o cesión del contrato o de la participación patrimonial en la persona jurídica o consorcio-contratista, como se remarca en el artículo 39.
- h) Por reemplazo no autorizado del responsable técnico.
- i) Por incumplimiento de la fecha de inicio del servicio o provisión.
- j) Por infracción por parte del Contratista de las normas tributarias, previsionales y laborales.
- k) Por abandono del servicio o falta de entrega.
- l) Por reiterados incumplimientos de la entrega de prestaciones en debido tiempo y forma.

ARTÍCULO 52.- CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

Rescindido el contrato por incumplimiento del contratista, éste deberá indemnizar al Consejo Escolar por cualquier daño que éste acreditara, incluyendo intereses y costas. Deberá, asimismo, reintegrar cualquier suma de dinero que el Consejo Escolar debiera abonar por cualquier concepto derivado de conductas y/o actividades perjudiciales a sus intereses en el marco del presente pliego, atribuibles directa o indirectamente al contratista. Además, el Consejo Escolar podrá:

- a) Ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato.
- b) Retener y utilizar los bienes afectados al servicio, necesarios para continuar prestando el servicio durante el plazo contractual, a costa del contratista.
- c) Podrá asimismo compensar las indemnizaciones con los créditos que el Contratista mantuviera con el Consejo Escolar.
- d) En los casos en que la rescisión se debiera a cuestiones de responsabilidad técnica, se remitirán los registros de incumplimiento al Consejo Profesional respectivo a los fines que correspondan.

FIRMA Y SELLO DEL
OFERENTE